

realizar, pueda autorizar el libramiento de a correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD.LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos, aplicables a los tejidos a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el citado concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

957

RESOLUCION de 12 de enero de 1984, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los 15 billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional del día 14 de enero de 1984.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías de Manises número 2 los billetes a continuación relacionados, correspondientes a los números y series que igualmente se indican, del sorteo de 14 de enero de 1984; por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando su importe de cuenta de la Hacienda Pública.

Número	Series	Billetes
33396	1.ª a 3.ª	3
48474	1.ª a 5.ª	5
55495	4.ª a 10.ª	7
Total		15 billetes.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 12 de enero de 1984.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

958

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de enero de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	161,289	161,648
1 dólar canadiense	128,918	129,367
1 franco francés	18,605	18,957
1 libra esterlina	225,891	226,542
1 libra irlandesa	176,272	177,312
1 franco suizo	71,750	72,071
100 francos belgas	278,863	279,969
1 marco alemán	58,878	57,105
100 liras italianas	9,392	9,419
1 florín holandés	50,627	50,820
1 corona sueca	19,567	19,534
1 corona danesa	15,714	15,761
1 corona noruega	20,328	20,399
1 marco finlandés	26,961	27,066
100 chelines austriacos	806,404	810,636
100 escudos portugueses	117,173	117,605
100 yens japoneses	68,697	68,998

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

959

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para la construcción de un nuevo tramo de línea eléctrica aérea a 20 KV, desde la central térmica «Guadaira» hasta la base aérea «El Coper», en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 29 de noviembre de 1983, una autorización a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ceuta.
Zona de servicio del puerto de Sevilla y ría del Guadalquivir.
Plazo concedido: Veinte años.

Destino: Construcción de un nuevo tramo de línea eléctrica aérea a 20 KV, desde la central térmica «Guadaira» hasta la base aérea «El Coper».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

960 *ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados «Inglan», de Getafe (Madrid), ampliación de locales y puestos escolares y cambio de clasificación.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por don Miguel López Córdoba y don Gerardo Ruiz Bruno, titulares del Centro privado de Formación Profesional «Inglan», de Getafe (Madrid), en solicitud de ampliación de locales y puestos escolares y cambio de clasificación;

Teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su clasificación como Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados habilitado por Orden ministerial de 24 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), y que cumple los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), así como los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Madrid en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º Grado «Inglan», de Getafe (Madrid) domiciliado en calle Paloma, sin número, la ampliación de puestos escolares en los locales correspondientes a la calle Velesco, número 6, con un total de 720 puestos escolares y la clasificación de homologado, a partir del curso académico 1983-1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982) el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

961 *ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional «Fundación Santamarca», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para el cese de actividades de la Sección privada de Formación Profesional de Primer Grado «Fundación Santamarca», de Madrid, cuyo reconocimiento jurídico se efectuó por Orden ministerial de 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre).

Teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos legalmente establecidos en el artículo 18 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Madrid, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cese de funcionamiento de la Sección privada de Formación Profesional de 1.º grado «Fundación Santamarca», de Madrid, domiciliada en calle Marcenado, 30.

Segundo.—En el caso de haberse recibido material (mobiliario y equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

962 *ORDEN de 3 de noviembre de 1983 por la que se autoriza con carácter provisional un Centro español no estatal en el extranjero para impartir enseñanzas en el 7.º curso de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de

noviembre), por la que se autorizaba con carácter provisional al Centro español no estatal San Estanislao de Kostka «El Castillo», ubicado en Dublín (Irlanda), para impartir enseñanzas de 6.º curso de Educación General Básica, y a la vista de la instancia presentada por el titular de dicho Colegio,

Este Ministerio teniendo en cuenta los intereses de los alumnos que cursan estudios en dicho Centro, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional al Centro cuyos datos se recogen en la Orden ministerial arriba mencionada, para impartir a partir del 1 de septiembre de 1983, enseñanzas de 7.º curso de Educación General Básica.

Segundo.—Condicionar la obtención de autorización definitiva tal y como se especifica en la Orden ministerial de referencia, a lo que resulte del desarrollo del artículo 10 del Estatuto de Centros Escolares, y, en su caso, de lo que fuera aplicable asimismo del desarrollo del artículo 11 del mencionado Estatuto, o de lo que en su momento disponga la legislación española vigente en materia de Centros docentes en el extranjero.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

963 *ORDEN de 8 de noviembre de 1983 por la que se autoriza el traslado y la ampliación del Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo», de Guadalajara.*

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, proponiendo el cambio de domicilio y ampliación de unidades del Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo» (Código número 19002603), de Guadalajara;

Resultando que han finalizado las obras de construcción del nuevo edificio para sustituir al que actualmente alberga dicho Centro;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Dirección Provincial;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de la variación de la composición actual del Centro Público de Educación Especial mencionado, en atención a la demanda de puestos escolares.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traslado del Centro Público de Educación Especial «Virgen del Amparo» (código número 19002603) a los nuevos locales sitos en la antigua carretera de Zaragoza, sin número, de la localidad de Guadalajara, quedando suprimidas las actividades académicas en su actual ubicación, calle Atienza, sin número, de Guadalajara.

Segundo.—Autorizar la ampliación de cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica y dos gabinetes de logopedia en los nuevos locales del Centro referenciado.

Tercero.—Con la ampliación mencionada el Centro queda constituido con ocho unidades de Pedagogía Terapéutica, una unidad de Audición y Lenguaje, dos Gabinetes de Logopedia y Director con función docente, con una capacidad de 108 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de Educación Especial.

964 *ORDEN de 21 de noviembre de 1983 por la que se aprueba el Plan de estudios del primer ciclo del Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar de la Universidad Politécnica de Las Palmas.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2854/1982, de 15 de octubre, se creó el Centro Universitario Superior de Ciencias del Mar en la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Autorizada la implantación de las enseñanzas correspondientes al primer curso de dichos estudios con fecha 22 de octubre de 1982, parece oportuno proceder a la regulación de las modalidades de estas enseñanzas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real Decreto;

En su virtud, con el asesoramiento de la Comisión de expertos prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 2853/1982, de 15 de octubre, por el que se crean los estudios de Ciencias del Mar y se regula su implantación, oída la Universidad Politécnica de Las Palmas y previo informe de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,